



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AD022T-0000681 DE 5 DE ABRIL DE 2017 Y SOLICITUD N° AD022T-0000705 DE 17 DE ABRIL DE 2017.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3101

SANTIAGO, 22 MAY 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, se han recibido en esta Subsecretaría de Estado las solicitudes de acceso a la información pública N° AD022T-0000681 de 5 de abril de 2017 y N° AD022T-0000705 de 17 de abril de 2017, derivada mediante oficio SSD.D.A). (P) N° 456, de 13 de abril de 2017, de la Subsecretaría de Defensa, ambas presentadas por don BENJAMÍN BLANCO, y en los siguientes términos:

**"Texto completo del Decreto ley No. 521, de 1974
Texto completo del Decreto ley No. 2.328, de 1978
Texto completo del Decreto ley No. 2.330, de 1978".**

2. Que, en virtud del principio de economía procedimental establecido en los artículos 9° y 33 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.
3. Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.
4. Que el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.285, que dispone: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".
5. Que, respecto al "Texto completo del Decreto ley No. 521, de 1974", cabe tener presente que el artículo 15 de la Ley N° 20.285, en concordancia con el artículo 6° número 3 de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que: "*Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar*". En relación con lo anterior, procede informar al requirente que el referido Decreto Ley, se encuentra disponible en el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, en el siguiente link:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6158&buscar=decreto+ley+521>

6. Que, respecto a "Texto completo del Decreto ley No. 2.328, de 1978 y Texto completo del Decreto ley No. 2.330, de 1978", cabe tener presente, lo siguiente. Ambas normas, se refieren a aportes que se realizaron en dinero al antiguo Consejo Superior de Defensa Nacional, con el objeto de que fuesen destinados a las finalidades establecidas por la Ley N° 7.144 y además, para "la adquisición de elementos clasificados como material de guerra". Cabe señalar, que el Consejo Superior de Defensa Nacional fue suprimido el 4 de febrero de 2011, igual fecha en que fue derogada la Ley N° 7.144 a través del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 27 de enero de 2011. El artículo 8° transitorio de la Ley N° 20.424 por otro lado, establece que el sucesor del Consejo Superior de Defensa Nacional "para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales" es el Ministerio de Defensa Nacional, que en último término delegó estas atribuciones el 2011, en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas a través de la Resolución Exenta N° 3.021 de 28 de mayo de 2011.
7. Que, procede señalar que ambos decretos leyes han clasificados como reservados por la normativa aplicable. De esta manera, la Constitución Política de la República en su inciso 2° del artículo 8° dispone que: *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional"*. Asimismo, en íntima conexión con la norma antes descrita, los números 3 y 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 establecen que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública. 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."*
8. Que, de acuerdo con lo descrito en el número 3 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, es necesario precisar y reiterar que la información solicitada se refiere a aportaciones de recursos que fueron realizadas al Consejo Superior de Defensa Nacional, con el objeto, de que fuesen destinados a las finalidades establecidas por la Ley N° 7.144 y además, para "la adquisición de elementos clasificados como material de guerra". Por ello, el conocimiento o divulgación de los montos a los que hacen alusión la normativa reservada afecta directamente la seguridad de la Nación, en términos de constituir información de especial sensibilidad para las capacidades estratégicas que conforman el potencial bélico de la Defensa Nacional.
9. Que por otra parte, en atención a lo exigido por el número 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, es atinente señalar que el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285 prescribe que: *"De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050"*. En consecuencia, de conformidad con la disposición transitoria citada, el Decreto ley No. 2.328, de 1978 y el Decreto ley No. 2.330, de 1978", cumplen con la exigencia de quórum calificado requerida legalmente.
10. Que a mayor abundamiento, las letras c) y d) del artículo 34 de la Ley N° 20.424, señalan que los fundamentos de los actos y resoluciones presupuestarios de la defensa nacional, serán secretos o reservados en todo lo relativo a: *"d) Estudios y proyectos de inversión institucionales o conjuntos referidos al desarrollo de capacidades estratégicas"*. Asimismo, el Decreto ley N° 2.330, dispone en su artículo 3° que: *"Las entregas de fondos a que se refiere este texto legal se harán en forma reservada, debiendo cumplir respecto de ellas las mismas normas establecidas en la Ley N° 13.196, especialmente las fijadas en su artículo 2°"*. Concordante con esto, el artículo 2° de la Ley N° 13.196 Reservada del Cobre, señala que: *"Las entregas de fondos que deban realizarse en cumplimiento a lo establecido en el presente decreto ley, se harán en forma reservada; se mantendrán en Cuentas Secretas, se contabilizarán en forma reservada y su inversión, ya sea en compras de contado o en operaciones de crédito, pago de cuotas a contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decretos supremos reservados exentos de toma de razón y refrendación"*. Este precepto legal también cumple con la exigencia de quórum calificado, según lo ha confirmado la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo para la Transparencia.
11. Que, en consideración a los argumentos anteriores, y de conformidad con las facultades que confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **ACUMÚLENSE** las solicitudes de acceso a la información N° AD022T-0000681 y N° AD022T-0000705 en los términos señalados en el considerando N° 2 del presente acto administrativo.
2. **ENTRÉGUESE** a don BENJAMÍN BLANCO la información descrita en el considerando 5 del presente acto administrativo.
3. **DENIÉGUESE PARCIALMENTE** las solicitudes de acceso a la información N° AD022T-0000681 y N° AD022T-0000705, presentada por don BENJAMÍN BLANCO, en los términos referidos en los considerandos N° 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución.
4. **NOTIFÍQUESE** al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, _____, haciéndole llegar copia de la presente resolución.
5. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
7. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe de la División Jurídica.

**DISTRIBUCIÓN:**

1. BENJAMÍN BLANCO
Correo electrónico: _____
2. Depto. Jdco. Adm. y T.
3. Archivo

BA/rm

